



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Nota

Número:

Referencia: OBSERVACIONES CONSULTA PÚBLICA

A: Pablo Hernan Moron (DAVYGC#MAGYP),

Con Copia A: Marcia Palamara (DAVYGC#MAGYP), Natalia Beatriz Guerra (DAVYGC#MAGYP), Ivan Nieto (SABYDR#MAGYP), Viviana Teresita Brunengo (DLEIAER#ANMAT), Maria Julia Geraci (DLEIAER#ANMAT),

De mi mayor consideración:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional

Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad

Sr. Director Pablo Hernán Morón

CC: Secretaria Técnica Administrativa de la CONAL Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

S/D

A través de la presente elevamos las observaciones y comentarios a los PRC que se encuentran en la instancia de CONSULTA PÚBLICA:

1. **EX-2021-86000632-APN-DLEIAER#ANMAT - Actualización del art. 16 del C.A.A.**

De acuerdo a lo expresado en el Acta de la Reunión CONAL N°143 y el informe del GT elevado mediante Nota NO-2021-113384339-APN-DLEIAER#ANMAT (IF-2021-113364274-APN-DLEIAER#ANMAT), se observa lo siguiente:

- punto 6: agregar al inicio de la segunda oración del párrafo la frase “*Se debe además*”
- Reemplazar el párrafo:

“En el caso de elaboración de productos por terceros, el titular del establecimiento y el titular del producto serán solidariamente responsables con la dirección técnica del establecimiento ante la autoridad sanitaria, en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código”

por el siguiente:

“En el caso de elaboración de productos por terceros, el titular del establecimiento y el titular del producto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y además solidariamente responsables con la dirección técnica ante la autoridad sanitaria en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código.”

Justificación: Tal cual lo discutido en la reunión planaria el párrafo debe reflejar la responsabilidad vinculante entre el titular y el establecimiento elaborador. Esto no queda claro en el párrafo disponible en el proyecto de la CP, la redacción propuesta clarifica esta responsabilidad, que fue lo intercambiado en base a la observación realizada por el CONASE, y lo fundamentado adicionalmente en el informe del GT de trabajo.

- Reemplazar el párrafo:

“En el caso de los establecimientos comunitarios, definidos en el artículo 152 tris del presente Código, el titular del establecimiento y el/los elaborador/es de el/los productos serán solidariamente responsables con la dirección técnica ante la autoridad sanitaria por el incumplimiento de toda obligación prevista en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código.”

por el siguiente:

“En el caso de los establecimientos comunitarios, definidos en el artículo 152 tris del presente Código, el titular del establecimiento y el/los elaborador/es de el/los productos serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y además solidariamente responsables con la dirección técnica ante la autoridad sanitaria en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código.”

Justificación: según lo acordado por los representantes en base al informe elevado por el GT “Establecimientos y Productos”.

1. EX -2021-58576095-APN-DLEIAER#ANMAT - Actualización Art. 888

- Los últimos párrafos de los Considerandos no siguen el orden cronológico establecido.
- El listado de frutas no es el actualizado que corresponde. Se adjunta como Archivo de trabajo el PRC corregido.

2. EX -2021-86002484-APN-DLEIAER#ANMAT - Actualización del art.149 del C.A.A.

- Reemplazar el título IV por el siguiente: “IV- ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR”, de acuerdo al proyecto elevado por el GT “Capítulo II”.
- En el mencionado título IV, cambiar la palabra “proveer” por “garantizar” en el segundo párrafo, de acuerdo a lo informado por el GT.
- Eliminar del título IV el siguiente párrafo: “Durante las operaciones de transporte de alimentos, el repartidor deberá manipular correctamente los alimentos, de manera de preservar su integridad y condiciones de conservación adecuadas.” dado que está repetido porque ya fue colocado en el título III como corresponde.

3. EX – 2021-37743039-APN-DLEIAER#ANMAT – Incorporación de Aditivo Polietilenglicol (PEG) como glaseante en suplementos dietarios -y de de aditivo copolímero de injerto de polivinilalcohol (PVA) en suplementos dietarios.

- Reemplazar en el primer párrafo del artículo 1, luego del INS, la palabra “en” por “el” para que la redacción sea la correcta.

4. EX -2020-42308299-APN-DLEIAER#ANMAT - Postres lácteos y Polvo para preparar postres lácteos

- En el título “3. COMPOSICIÓN Y REQUISITOS”, inciso 3.1, último párrafo, debe reemplazarse “1.7” por “1.9”, ya que este último es el numeral que corresponde al arroz con leche.
- TABLA 2: en referencia a la asignación de colorantes para la categoría de los carotenos, de acuerdo al informe elevado por el GT Aditivos, debe permanecer el 160a(ii) y eliminarse los restantes 160a. Esto fue lo acordado por los representantes en base a las conclusiones del informe del GT.
- Para la TABLA 2 en general, ajustar el formato en el PRC publicado. Se observa que se debe:
 - unificar las filas para todas las clorofilas.
 - unificar las 4 filas de caramelos que tienen el mismo máximo admitido
 - agrupar los fosfatos desde el 339i al 343iii.
- Respecto al Artículo 2, en el ítem “COMPOSICIÓN” redactar de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN

Podrán estar constituidas por los siguientes componentes:

a) Harinas, almidones, féculas o sus mezclas,

b) Grasas comestibles,

c) Huevos, clara o yema deshidratada,

d) Leche y/u otros derivados de origen lácteo en polvo.

e) Frutas: secas, desecadas o deshidratadas, confitadas

f) otras sustancias alimenticias contempladas en el presente Código

- Respecto al Artículo 2, en el ítem “ROTULADO” reemplazar el ítem d) por la siguiente redacción: “*d) Los polvos para preparar postres que no les corresponda una denominación específica, y se les asigne un nombre de fantasía y que según las indicaciones permitan obtener un producto de consistencia cremosa, podrán consignar en el rótulo la leyenda: postre cremoso*”.

Justificación: *la redacción propuesta armoniza las redacciones en el proyecto y la utilizada en el CAA.*

Sin otro particular saluda atte.